Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 35

Radicado:	**73001-33-33-753-2015-00189-00**
Medio de control:	**Reparación Directa**
Parte demandante:	**Ricardo Arroyo Córdoba y otros**
Parte demandada:	**Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otros**

En Ibagué, siendo las ocho y cuarenta ocho de la mañana (8:42 A.M.) del día jueves seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad[1], en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2[2] y 7[3] del Decreto Legislativo 806 de 2020[4], con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181

---

[1] *Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública,* ***la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.***

[2] *"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (…)."*

[3] *"Articulo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (…)."*

[4] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del 16 de abril de 2.021[5], se deja constancia que la diligencia se inicia en este momento, por razones de técnicas, que impidieron dar inicio la hora previamente indicada.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020[6], expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20–11567 del 5 de junio de 2020[7], proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2.021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandante: Sandra Jimena Rubiano Benitez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 65.775.186 de Ibagué y la T.P. Nro. 189.272 del C.S. de la J., Celular: 3147628726, Dirección: Manzana 15 Casa 5 Urbanización Onzaga de la ciudad de Ibagué, correo electrónico: abogadarubianosandra@gmail.com.

Se identifica el apoderado de la parte demandada – INPEC: Jhon Elmer Rojas Otálvaro, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.378.868 de Ibagué y con T.P. Nro. 140.176 del C.S. de la J., teléfono: 2739500 extensión 1061, Dirección: Carrera 45 Sur Nro. 134-95 Complejo Penitenciario y Carcelario Coiba – Picaleña de la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co.

---

[5] https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcoOYZ7vjmRKvPPyYeZv0okBdcAbEUxKdT2mpkfoDXcugw?e=QwYfe5

[6] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

[7] "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada – Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E.: Rubén Darío Gómez Gallo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.236.617 de Ibagué y la T.P. Nro. 41.670 del C.S. de la J., celular: 311-591-8005, teléfono: 2618054, Dirección: Calle 11 Nro. 2-60 Oficina 1 del entrepiso del Hotel Ambalá, Ibagué, correo electrónico: rudagoga@yahoo.com, gerencia@usiese.gov.co.

Se identifica el apoderado de la parte demandada – USPEC: Fabio Rodríguez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.183.355 de Bogotá y con T.P. Nro. 248.512 del C.S. de la J., Celular: 3143517726, Dirección: Calle 26 Nro. 29-76 Piso 12 a 14 edifico Elemento en la ciudad de Bogotá Correo electrónico: fabio.rodriguez@uspec.gov.co / buzonjudicial@uspec.gov.co

Ministerio Público: Dr. Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17, Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

En la continuación de la audiencia inicial realizada en este proceso el 14 de marzo de 2.019 (fls. 241 a 245 cuaderno Nro. 2 del principal[8]) se decretó a instancia de la parte demandada - INPEC el interrogatorio de parte del señor **Ricardo Arroyo Córdoba**, tal y como lo permite el artículo 198 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa remisión de artículo 306 de la Ley 1437 de 2.011, a efectos de ser escuchado en relación con los hechos del proceso.

i. Interrogatorio de parte. Art. 198 y sgtes. C.G. del P.

El Despacho llama a interrogatorio de parte:

1. Al señor **Ricardo Arroyo Córdoba** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.858.529 de Riosucio - Chocó, Edad: 68 años, Estado Civil: Soltero, Profesión u oficio: oficios varios, Dirección: Calle 56B Nro.24B-26 Enciso Pinar Medellín, Celular: 3015144140.

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

"Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una

[8] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfW88VLzc75ApmNLcjCLGjUBXTl5t9MqbUeAyrYRi40wrQ?e=bXiDV1

pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir."

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

A continuación, el **apoderado judicial de la parte demandada** desarrolla el objeto de la prueba, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido, **el Despacho** realiza preguntas al declarante, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandada - INPEC** para interrogar al declarante, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público** para interrogar al declarante, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia. (no interrogó al declarante).

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó**: No señor Juez.

ii. Prueba testimonial

De igual manera, en la continuación de la audiencia inicial realizada en este proceso el 14 de marzo de 2.019 (fls. 241 a 245 cuaderno Nro. 2 del principal) se decretó a instancia de la **parte demandada INPEC** como medio de prueba testimonial, la declaración de los señores William Javier Ciro Penagos, Vianey Arias Arango, Hernán Alonso Gómez Largo, Carlos Torres Fajardo y Andrés Mauricio Erazo, a efectos de deponer sobre los hechos de la demanda, como quiera que la parte demandada manifestó que conocieron los hechos de manera directa.

A su vez, se decretó a instancia de la **parte demandada U.S.I. E.S.E**. como medio de prueba testimonial, la declaración de los señores Nanci E. Mosos G., Orlando Caballero y Juan Carlos Zambrano, a efectos de deponer sobre lo que les conste de los hechos de la demanda, su contestación y la atención medico asistencial prestada al señor Ricardo Arroyo Córdoba el día 30 de abril de 2.013.

No obstante, conforme se indicó en la providencia del 16 de abril de 2.021, en los términos del artículo 212 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 306 del C. de P.A. y de lo C.A., el Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba mediante auto que no admite recurso, motivo por el cual en dicha providencia se dispuso que se recepcionará como prueba testimonial:

1. **De la parte demandada INPEC:** únicamente la declaración del interno William Javier Ciro Penagos quien se encuentra recluido en el COIBA de

Ibagué (fl. 175), así como del Dragoneante Hernán Alonso Gómez Largo comandante del pabellón 8 del Bloque I del COIBA de Ibagué (fl. 176).

2. **De la entidad demandada U.S.I. de Ibagué** se citará únicamente a la doctora Nanci E. Mosos G. médica que atendió al señor Ricardo Arroyo Córdoba el 30 de abril de 2015 (fl. 195 C-II Principal).

Bajo la anterior orientación, en primer lugar se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada INPEC para que informe al Despacho sobre la comparecencia del testigo **William Javier Ciro Penagos**, a quien el Juzgado remitió la invitación para ingresar a esta audiencia al correo electrónico audienciasvirtuales.cojamundi@inpec.gov.co, dirección electrónica suministrada por el Doctor Jhon Elmer Rojas Otálvaro el día 3 de mayo de 2.021[9].

De igual manera, el apoderado judicial en comento deberá informar sobre la comparecencia del testigo **Hernán Alonso Gómez Largo**, a quien el Juzgado remitió la invitación para ingresar a esta audiencia al correo electrónico paintbulls.colombia2017@gmail.com, dirección electrónica suministrada por el Doctor Jhon Elmer Rojas Otálvaro el día 3 de mayo de 2.021[10].

Apoderado parte demandada INPEC: Realiza intervención informando al Juzgado que el enlace no llegó y por esta razón solicita se verifique la situación..

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. Al señor **Hernán Alonso Gómez Largo,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.146.824 de Chinchina, Edad: 42 años, Estado Civil: Casado, Profesión u oficio: Dragoneante del INPEC, Dirección: Manzana B Casa 15 Hacienda Villaluz Ibagué, Celular: 3192101402, Correo Electrónico: paintbulls.colombia2017@gmail.com

   A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

   "Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir".

---

[9] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESzYVc1-3_5Ku9RN5Irjr-YBmjCanxME24MS5ymwTQRwwA?e=HhWveS

[10] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm05ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESzYVc1-3_5Ku9RN5Irjr-YBmjCanxME24MS5ymwTQRwwA?e=HhWveS

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, **el Despacho realiza preguntas al testigo,** cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada INPEC** quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandante** para contrainterrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada U.S.I. E.S.E.** para contrainterrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia. (no interrogó al testigo).

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada USPEC** para contrainterrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público** para interrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia. (no interrogó al testigo).

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó**: No señor Juez.

2. Al señor **William Javier Ciro Penagos,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.056.777.477 de Puerto Boyacá, Edad: 29 años, Estado civil: Soltero, Dirección: Complejo Penitenciario de Jamundí – Valle del Cauca.

   A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

   "Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina

una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir".

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogado por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? El Despacho ilustra al declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, **el Despacho realiza preguntas al testigo,** cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada INPEC** quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandante** para contrainterrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada U.S.I. E.S.E.** para contrainterrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia. (no interrogó al testigo).

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada USPEC** para contrainterrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia. (no interrogó al testigo).

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público** para interrogar al testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia. (no interrogó al testigo).

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó**: No sé ni porque me están llamando, eso es normal en la cárcel, yo he tenido mis problemas y o mismo los he solucionado.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada U.S.I. E.S.E.** para que informe al Despacho sobre la comparecencia de

la testigo **Nanci E. Mosos G.**, quien debía comparecer a la presente diligencia por conducto del apoderado judicial en comento.

Apoderado parte demandada U.SI. E.S.E.: La Doctora Nancy esta pendiente.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar

1. A la Doctora **Nanci E. Mosos G.,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.110.448.789 de Ibagué, Edad: 34 años, Estado Civil: Casada, Profesión u oficio: Médico, Dirección: Carrera 7 Nro. 38-63 Conjunto los Cámbulos Casa 8, Celular: 3107621308, correo electrónico: nalmimo08@gmail.com

   A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que lo identifica.

   "Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio, establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir".

   Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

   Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

   El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

   A continuación, **el Despacho realiza preguntas a la testigo,** cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

   Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada U.S.I E.S.E.** quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

   Se concede el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la parte demandante** para contrainterrogar a la testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

   Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada INPEC** para contrainterrogar a la testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al **apoderado judicial de la parte demandada USPEC** para contrainterrogar a la testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público** para interrogar a la testigo, intervención que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó**: No señor Juez.

iii. Prueba pericial

Prueba solicitada por la parte demandante conforme se evidencia a folio 60 del expediente y que fue decretada a su costa y cargo en la continuación de la audiencia inicial del 14 de marzo de 2019, tendiente a que a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, se determinara el grado de pérdida de la capacidad laboral, emocional y demás, consecuencia que en sentir de la solicitante, ha padecido y sufrido el afectado en razón a la perdida de movimiento y flexión de la extremidad inferior izquierda en virtud de la lesión padecida el día 30 de abril de 2.013.

Dispone el artículo 220, numeral 2º. de la Ley 1437 de 2011, que en la audiencia de pruebas se discutirán los dictámenes periciales, para lo cual se llamará a los peritos, con el fin que expresen la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Por auto del 27 de noviembre de 2.020 (fls. 294 a 295 C. Ppal. II) se puso en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima (fls. 1 a 4 C. Dictamen Pericial), con el propósito que se enteraran de su contenido y conclusiones, providencia frente a la cual las partes guardaron silencio.

1. En este estado de la diligencia se llama al perito, Doctor **Fernando López Galindo,** médico ponente calificador del dictamen pericial en comento, a continuación,

Se identifica el perito: **Fernando López Galindo**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.236.483 de Bogotá, R.M Nro. 5523/1983, Edad: 67 años, Estado Civil: Casado, Profesión u oficio: Médico Especialista en salud ocupacional y medicina laboral, Dirección: Carrera 6 Sur Nro. 62-80 Conjunto Residencial Bosques de San Ángel Torre 6 Apartamento 1123, Celular: 3206779640 Correo electrónico: -ferloga13@hotmail.com

"Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir"

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

La exposición sobre el dictamen, se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

- Interroga el Despacho: La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que formulen preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen.

Apoderada parte demandante interroga al perito. La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

Apoderado parte demandada INPEC interroga al perito. La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

Apoderado parte demandada U.S.I. E.S.E., interroga al perito. La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

Apoderado parte demandada USPEC interroga al perito. La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

Ministerio Público interroga al perito. La actuación relacionada con la exposición del dictamen se incorpora al expediente por medio del CD de audio que forma parte de la audiencia.

Se pregunta al perito si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **Contestó**: No señor Juez.

- Preclusión término probatorio.
Despacho: Recaudado el material probatorio y por considerarse innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto si a bien lo tiene, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma[11] previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 11:12A.M. del día de hoy jueves 6 de mayo de 2.021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

José David Murillo Garcés

El Juez

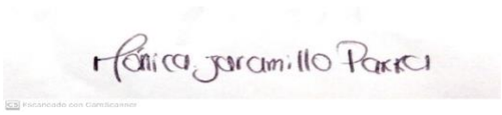

Mónica Tatiana Jaramillo Parra.

Secretaria Ad-hoc.

[11] NOTA ACLARATORIA: La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.